

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

Radicado 2021-391
Auto Interlocutorio No.919

se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, que ha formulado el señor **GERMÁN MÁRQUEZ LÓPEZ** a través de apoderado frente al señor **HÉCTOR JAVIER TRUJILLO SAAVEDRA**. y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se indica el domicilio de la parte demandante (numeral 2 artículo 82 del CGP)

Se informa que el domicilio del demandado es la ciudad de Manizales y en el acápite de notificaciones se solicita oficiar a varias entidades para determinar la dirección de notificaciones, deberá entonces aclararse este punto.

Dispone el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio del 2021 que:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento" **no se allega la constancia de que el poder se confirió por mensaje de datos.**

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

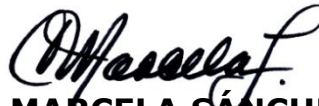
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que ha formulado el señor **GERMÁN MÁRQUEZ LÓPEZ** a través de apoderado frente al señor **HÉCTOR JAVIER TRUJILLO SAAVEDRA** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ